JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	**05001 31 03 010 2020 - 00089– 00**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Bancolombia S.A**
Demandado	**Juan Diego Jaramillo Muñoz y otra**
Tema	**Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P**

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la citación para notificación personal de los ejecutados, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de citación para notificación personal de los ejecutados JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ y VIRTUAL COMMUNITY BUILDERS S.A.S, teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago fue proferido desde el pasado 9 de marzo de 2020 y no hay medidas decretdas; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	